

RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL N° 003-2020-CE-ICAP

Piura, 14 de diciembre del 2020.

EL COMITÉ ELECTORAL EN PLENO,

VISTOS:

Que, el Comité Electoral fue elegido mediante asamblea general extraordinaria de fecha 26 de Abril del 2019, y reconocidos mediante Resolución de Decanato No. 67-2019, quedando designados como miembros titulares el abogado **HERMINIO FILOTEO ALBAN PEDEMONTTE** como Presidente; abogado **ROQUE MARTIN SAAVEDRA GUERRA** como Secretario y el abogado **ALEJANDRO ARTURO SAAVEDRA CHIROQUE** como Vocal y siendo ratificado el mencionado Comité Electoral mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de enero del 2020.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, entre las facultades y atribuciones que le corresponde al Comité Electoral está la de Organizar, dirigir y ejecutar íntegramente el proceso electoral para el que ha sido conformado a tenor de lo que prescribe el Art-3° inciso b) del reglamento de Elecciones.
- 2.- Que, estando a la sentencia emitida por Cuarto Juzgado Civil de la ciudad de Piura, el comité electoral en aras de la institucionalidad y pese a no compartir dicho criterio se allana a lo resuelto por dicha judicatura y convoca a nuevo proceso eleccionario cuyo cronograma ya ha sido publicado el 11 de Diciembre del presente año, así como también se publicó el padrón electoral en el portal del ICAP.
- 3.- Que, debe tenerse en cuenta que el padrón electoral fue publicado con fecha 13 de Diciembre del presente año y a la fecha no se ha presentado observación alguna, por lo que este debe ser APROBADO.

- 4.- Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 107° del Estatuto que rige al ICAP se establece que las decisiones del comité Electoral de la orden, son inimpugnables, motivo por el cual no se podrá formular Recurso Administrativo alguno, ni impugnativo o impugnatorio alguno, salvo que se estime la Nulidad de Oficio.
- 5.- Que, estando a la norma precedente y a que el cronograma del proceso Electoral debe cumplirse dentro de las fechas señaladas para tal efecto, las decisiones que tome el Comité Electoral en el ínterin del proceso son inimpugnables y de estricto cumplimiento, siendo que el Padrón electoral debe ser APROBADO.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades que le confiere el Estatuto y el Reglamento de Elecciones el Comité Electoral en Pleno

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- APROBAR EL PADRON ELECTORAL con el cual se desarrollara el proceso electoral del día 16 de Enero del presente año; por los fundamentos antes expuestos.

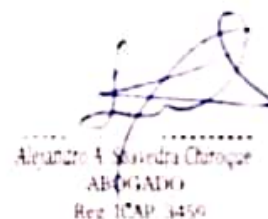
Regístrese, publíquese y cúmplase.



**PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL
COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA.**



**Edgar Martín Bastreche Guerra
ABOGADO
Reg. ICAP 2031**



**Alejandro A. Sotomayor Chatoque
ABOGADO
Reg. ICAP 3459**

**SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL
COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**

**VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL
COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**